



# RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 6

000020

San Juan de Pasto, 3 de febrero del 2022.

**PSA A 118 – 2019.**

Por medio del cual se profiere una decisión de primera instancia.

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, ley 715 de 2001, Ley 1122 del 2007, Ley 1437 del 2011, Resolución 2674 del 2013, Resolución Institucional 2491 de 2009, y demás normas concordantes y complementarias, y con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES.

- Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control IVC realizada al establecimiento **CARNES EL CENTRO** cuyo propietario y representante legal es el señor **JORGE HUMBERTO MUESES RODRIGUEZ con C.C. No. 87.514.140** con domicilio y residencia en la carrera 8 B / Centro del Municipio de Cumbal, el pasado **14 de Septiembre del 2017** y de acuerdo al Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgos para expedios de carne No. **05**; se pudo verificar lo siguiente:



SC-CER98915



## I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

CO-SC-CER98915

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.1	Localización y diseño. Ley 9/79 Art 100, 163, 207, 209, 247, 249 lit A. Art 262 - 284	X			
1.2	Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2278/1982, Artículo 374 literales A y B. Ley 9/79 art 92, 194, 249 lite b y c 345 literal a.		X		Pared en madera uniones entre el piso y la pared sin redondear.
1.3	Techos, iluminación y ventilación. Ley 9/79 Art 186-188-249 Literal d, 261, 277 Dec 2278/1982 Art 374 Literal a.		X		Lámparas sin protección.
1.4	Instalaciones sanitarias. Ley 9/79 Art 186-188-249 Literal d, 261, 277 Dec 2278/1982 Art 374 Literal C.	X			
2	<b>EQUIPOS Y UTENSILIOS</b>				
2.1	Condiciones de equipos y utensilios. Ley 9 / 79 art 251, 252, 253. Decreto 2278/82 Art 374, Lit C. Res 683 del 2012, Res 4142/02 Res 835 del 2013.	X			
2.2	Condiciones de los equipos de conservación. Ley 9/79 Art 263, 424,	X			





## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 6

Decreto 2278/1982 art 362.				
<b>3</b>	<b>PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS</b>			
3.1	Estado de salud Signos Lesiones. Ley 9/79 art 84 núm. d y art 276.	X		
3.2	Prácticas higiénicas. Ley 9/79 Art 88, 265, 277.		X	Reconocimiento médico en tramite.
<b>4</b>	<b>PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS</b>			
4.1	Requisitos Legales. Ley 9 / 79 art 345. Decreto 2278/82 Art 376, 376 par 2. Dec 222/90 Art 4 Res 2009025594 del 2009 Art 4Res 5109/09Títulos II – III – y IV		X	La carne comercializada no cuenta con soporte de origen emitido por establecimiento autorizado por autoridad sanitaria competente. (C)
4.2	Manejo de temperaturas. (Ley 9 de 1979, Art. 425. Decreto 2278/1982, Artículo 359-360-361.	X		
4.3	Condiciones de almacenamiento. Ley 9/79 Art 256 parágrafo	X		
<b>5</b>	<b>SANEAMIENTO</b>			
5.1	Suministro y calidad de agua potable. Ley 9/79 Art 59-71-175 Res 2115/07 Art 9.	X		
5.2	Residuos Líquidos. Ley 9 / 79 Art 92, 177 y 194 Dec 2278/82 Art 374 Lit b.	X		
5.3	Residuos Sólidos. Ley 9 / 79 Art 198 y 199.	X		
5.4	Control integral de plagas. Ley 9/79 Art 259.	X		
5.5	Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Ley 9 /79 Art 207, 251, 254, 264, 345 Lit C, B Dec 2278/82 Art 374 Lit c y d.		X	No cuente con plan de saneamiento.
<b>CALIFICACIÓN DEL BLOQUE</b>				

### II. CONCEPTO SANITARIO

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione conx una equis (X) el concepto sanitario a emitir	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como critico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva.
7.8%	FAVORABLE	90 - 100%	
	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 89,9%	
	X DESFAVORABLE	< 59,9%	

### III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NUMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADA	
NUMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS	

### IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.

### V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD



### RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

SI	NO	Cuál:
<b>VI. OBSERVACIONES</b>		
Por parte de la autoridad sanitaria:		
Por parte del establecimiento: Del negocio		
<b>VII. NOTIFICACION DE L ACTA</b>		
Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy <u>14</u> del mes de <u>SEPTIEMBRE</u> del año 2017 en la Ciudad de CUMBAL.		
De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representan legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.		
<b>NOTA:</b> El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.		

2. Que el auto de Apertura y elevación de cargos fue notificado por aviso el 27 de noviembre del 2019 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
3. Que mediante auto No. 07 del 7 de enero del 2020, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente indagación administrativa,
4. Mediante auto No. 037 del 23/03/2020, esta subdirección corrió traslado al investigado para la presentación de sus alegaciones conclusorios.
5. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
6. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
7. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordeno la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
8. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
10. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



CO-SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Con base en lo anotado el despacho procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda.



## II. NORMAS APLICABLES

Ley 9ª de 1979: *"Artículo 577: Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposición de esta ley será sancionada por la entidad encargada de hacerla cumplir con alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Multas Sucesivas hasta una suma equivalente a 10000 salarios mínimos al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de Productos, d) Suspensión o Cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Resolución 2278 del 1982: *Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la ley 9 de 1979.*

## VIII. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Se debe anotar que no fue posible lograr la comparecencia de indagado señor Jorge Humberto Mueses Rodríguez, en su calidad de propietario y representante legal de Carnes el Centro del municipio de Cumba, a pesar que desde la Subdirección de Salud Pública del IDSN se hicieron varios citatorios para la comparecencia del investigado.

## IX. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

De acuerdo al contenido del acta de IVC No. 05 del 14/09/2017 realizada al expendio de carnes el centro del municipio de Cumbal el incumplimiento a las siguientes disposiciones sanitarias que se relaciona a continuación:

- Ítem 1.2, Ítem 1.3, Ítem 3.2, Ítem 5.1, Ítem 5.5. Presentan cumplimiento parcial.
- Ítem 4.1: Presuntas normas infringidas, Ley 9 / 79 art 345. Decreto 2278/82 Art 376, 376 par 2. Decreto 222/90 Art 4 Res 2009025594 del 2009 Art 4Res 5109/09Títulos II – III – y IV; La carne comercializada no cuenta con soporte de origen emitidos por establecimiento autorizados por autoridad sanitaria competente.

Hecho el recuento de los aspectos facticos y procesales surtidos en la presente indagación, debe el despacho procederse a definir de fondo el asunto *Sub Judice*, para ello se debe señalar que los cargos formulados al investigado se hacen en las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1979 y Decreto 2278 de 1982 y que para el caso concreto se tiene que en cada requerimiento locativos médicos y técnicos de las exigencias se expone el fundamento legal que lo soporta, de acuerdo al formato de acta de IVC con enfoque de Riesgos para expendio



## RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

de carnes realizado por el INVIMA para el control del riesgo en esa clase de establecimientos.

Que para el caso concreto que nos ocupa, se debe señalar que se presentan varios cumplimientos parciales como son los señalados en los ítems 1.2, 1.3, 3.2, 5.1 y 5.5 del acta de IVC No. 5 del 14/09/2017; y un incumplimiento con el ítem 4.1 relacionado con el origen de la carne comercializada en el establecimiento que tiene la anotación de crítico tal como aparece relacionado en la misma acta.

Se tiene que los requerimientos realizados al indagado, se efectuaron con base en lo dispuesto en el Decreto 2278 de 1982, y hecha la revisión de la citada disposición normativa se tiene que la misma fue Derogada por el Decreto 1500 de 2007 en su artículo 98 que señala:

**ARTÍCULO 98.** *Modificado por el Decreto Nacional 4974 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:*  
**VIGENCIA.** *El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 2278 de 1982 y 1036 de 1991, los cuales regirán hasta tanto se aprueben los planes graduales de cumplimiento que deben presentar las plantas de beneficio, desposte o desprese y derivados cárnicos para ajustarse a las disposiciones que se establecen en el reglamento técnico a través del presente decreto.*



SC-CER98915

*Modificado por el Decreto 4974 de 2009. VIGENCIA.* *El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 2278 de 1982 y 1036 de 1991, los cuales regirán hasta tanto se aprueben los planes graduales de cumplimiento que deben presentar las plantas de beneficio, desposte o desprese y derivados cárnicos para ajustarse a las disposiciones que se establecen en el reglamento técnico a través del presente decreto.*



CO-SC-CER98915

Finalmente anotar que hecha la consulta en los portales del Ministerio de Salud, Invima, y de acuerdo al normograma del Invima se tiene que el Decreto 2278 de 1982 y 1036 de 1991, fue derogado por el Decreto 4974 del 2009 manteniendo la vigencia las normas únicamente relacionadas con las plantas de beneficio, desposte o desprese y derivados cárnicos; y que de acuerdo al boletín de prensa del Ministerio de Agricultura se tiene que el Decreto 1500 de 2007, entro en plena vigencia el día 8 de agosto del 2016.

Con base en las disposiciones citadas, se tiene que las normas que imponían el cumplimiento de las exigencias de orden locativo, técnico y legal, basadas en los Decretos 2278 de 1982 y 1036 de 1991 habían perdido su vigencia, de ahí que no es posible exigir su cumplimiento, anotando que el acta de IVC con enfoque de riesgos para expedición de carne en establecimientos es un formato elaborado por el INVIMA y acogido por todas las entidades territoriales entre ellas el IDSN.

En mérito de lo dispuesto, la Subdirección de Salud Pública del IDSN:



**RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 6

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – ORDENAR** la Cesación del Procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 47 parágrafo segundo de la ley 1437 del 2011, seguido en contra del señor Jorge Humberto Mueses Rodríguez en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento Expendio de Carnes el Centro del Municipio de Cumbal, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Jorge Humberto Mueses Rodríguez en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento Expendio de Carnes el Centro del Municipio de Cumbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; En el caso de no ser posible la notificación personal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO TERCERO.** - Se informa al interesado que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Salud Pública y el de apelación ante la dirección del IDSN, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a remitir el proceso a la oficina de Salud Ambiental del IDSN para su correspondiente custodia y archivo.

San Juan de Pasto, 3 de febrero del 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.**  
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	